



Montevideo, 8 de noviembre de 2016.-

VISTO: lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Gestión suscripto entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud.-----

RESULTANDO: I.- que la cláusula referida determina que las Metas Asistenciales serán establecidas por el Ministerio de Salud Pública y la Junta Nacional de Salud, teniendo en cuenta prioridades asistenciales y escuchando a los grupos técnicos convocados a tal fin de acuerdo a lo previsto en el Anexo III de dicho Contrato de Gestión, que establece las reglas de implementación del procedimiento de consulta;-----

II.- que en base a los mecanismos instaurados, el Equipo de Metas Asistenciales del Ministerio de Salud Pública presentó ante la Junta Nacional de Salud un borrador de trabajo para la creación de la Meta Asistencial 5, la cual tendrá como objetivo financiar la partida salarial variable anual establecida en las Actas del Consejo de Salarios del Grupo 15 de 30 de setiembre y 9 de octubre de 2015, respecto de los prestadores del subsector privado que integran el Seguro Nacional de Salud y en el caso de los del subsector público de conformidad con los acuerdos celebrados entre la Administración de Servicios de Salud del Estado y los respectivos sindicatos de trabajadores médicos y no médicos;-----

III.- que el referido borrador de trabajo se puso en conocimiento de la Comisión Asesora de Metas, integrada por representantes de todos los prestadores integrales del Seguro Nacional de Salud, para que formularan observaciones o planteamientos respecto del mismo.-----

CONSIDERANDO: I.- que en el Consejo de Salarios del Grupo 15 se estableció una partida salarial variable a recibir por cada trabajador de los prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud, en función de su participación efectiva en capacitación destinada a mejorar los procesos asistenciales;-----

II.- que en los acuerdos entre la Administración de Servicios de Salud del Estado y los respectivos sindicatos de trabajadores

médicos y no médicos, se estableció una partida salarial variable contra el cumplimiento de metas en base a indicadores que contribuyan a mejorar la calidad asistencial;-----

III.- que en el marco de los Objetivos Sanitarios que definiera para el período 2016 - 2020, el Ministerio de Salud Pública, ofrece dicha capacitación bajo la modalidad on-line, en los tiempos y condiciones que se determinan en el Reglamento Cursos de Capacitación y pago variable 2016, aprobado en el Acta Tripartita del Consejo de Salarios del Grupo 15 de 17 de agosto de 2016;-----

IV.- que la Meta Asistencial 5 financiará la partida salarial variable referida, en tanto se cumplan las condiciones establecidas.-----

ATENTO: a lo expuesto:-----

LA JUNTA NACIONAL DE SALUD

RESUELVE:

I) Aprobar la creación de la Meta Asistencial 5 con el objetivo de promover la capacitación de los trabajadores de los prestadores de los subsectores privado y público que integran el Seguro Nacional de Salud, en función de los Objetivos Sanitarios 2016 - 2020 definidos por el Ministerio de Salud Pública.---

II) El valor de la meta para cada prestador se ajustará en función de la masa salarial comprometida al pago de la partida salarial variable en cada entidad, de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos del Consejo de Salarios y el Reglamento cursos de capacitación y pago variable 2016.-----

III) Los prestadores privados deberán presentar una declaración jurada con fecha límite 15 de noviembre de 2016, la que se considerará información obligatoria para la entrega del certificado del Sistema Nacional de Información del Ministerio de Salud Pública (SINADI) de esa fecha. En el caso de que existan observaciones a la información presentada, deberán estar resueltas como máximo antes de las 48 horas previas al 15 de diciembre de 2016.-----

IV) La declaración jurada presentada por los prestadores en el mes de noviembre de 2016, incluirá la masa salarial devengada para el período enero a octubre de 2016 y estimada para el período noviembre a diciembre de 2016,

correspondiente a los trabajadores que cumplan con lo previsto en el numeral siguiente. Asimismo, se incluirán las correspondientes provisiones de la cuota-parte del aguinaldo, licencia y el salario vacacional generado a partir del cobro de dicha partida. Dicha masa salarial será la que se tomará en cuenta para el pago del 1.5 % previsto en el Acuerdo del Consejo de Salarios para el pago variable 2016.-----

V) El valor calculado conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores, se aplicará a aquellos trabajadores que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:-----

a) Hubieren culminado el curso de capacitación al 7 de diciembre de 2016;-

b) Se encuentren inscriptos en el décimo grupo del curso de capacitación a desarrollarse entre el 28 de noviembre y el 7 de diciembre de 2016;-----

c) Se encuentren exonerados de realizar el curso de acuerdo a la cláusula 24 del Reglamento cursos de capacitación y pago variable 2016.-----

La información correspondiente a los literales a y b será proporcionada por el Ministerio de Salud Pública y la relativa al literal c será la que surja de la declaración jurada presentada por los prestadores.-----

VI) La Meta Asistencial 5 se abonará a cada prestador privado del Seguro Nacional de Salud conjuntamente con el pago de las cuotas salud con cargo al Fondo Nacional de Salud del mes de diciembre de 2016, de conformidad con la orden de pago que emita oportunamente la Junta Nacional de Salud.-----

VII) Dado que el monto a que refiere el numeral anterior será estimado en base a la información presentada por los prestadores, se realizará una reliquidación del mismo en el mes de febrero de 2017, a cuyo efecto no más allá del día 15 de enero de 2017 las entidades deberán presentar una declaración jurada final, la que se considerará información obligatoria para la entrega del Certificado del Sistema Nacional de Información del Ministerio de Salud Pública (SINADI) de esa fecha.-----

El pago de las cuotas salud con cargo al Fondo Nacional de Salud de febrero de 2017 incluirá el ajuste que corresponda a la diferencia entre lo abonado por Meta 5 en el mes de diciembre de 2016 y lo calculado por ese concepto en base a la declaración jurada final.-----

VIII) La Meta Asistencial 5 se abonará a la Administración de Servicios de Salud del Estado conjuntamente con el pago de las cuotas salud con cargo al Fondo Nacional de Salud del mes de enero de 2017, de conformidad con la orden de pago que emita oportunamente la Junta Nacional de Salud. El valor de la Meta se calculará como el cociente entre la masa salarial que figura en las declaraciones juradas presentadas por los prestadores privados hasta el 15 de noviembre, incorporando las correspondientes correcciones que pudieran presentarse hasta el 15 de diciembre, y el número de afiliados FONASA de dichos prestadores.-----

IX) El monto que se abonará a la Administración de Servicios de Salud del Estado por concepto de Meta Asistencial 5 surgirá del valor de la meta determinado de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior y el grado de cumplimiento de las metas de capacitación previstas.-----

X) Notifíquese a todos los prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud.-----

Res. N° 575